

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 076 2021 00784

La comunicación aportada por la Coordinación Jurídica para la Movilidad – Servicios Integrales para la Movilidad –SIM, a través de la cual informa que acató la medida cautelar de embargo y la inscribió, agréguese al legajo y en conocimiento.

Inscrito el embargo sobre el automotor de placas DVZ 447, y acreditada la propiedad del demandado, se decreta su aprehensión. Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores Sijin.

Se ordena citar al acreedor prendario BBVA Colombia S.A., que figura en el certificado de tradición, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren (inc. 1º art. 462 C.G.P.).

La parte demandante deberá efectuar el enteramiento de la presente citación para que haga valer los créditos ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado (inc. 2º, art. 462 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez